



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/21

En Madrid a 08 de Octubre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

· MECALIA ATLETICO GUARDES - SUPER AMARA BERA BERA (DHF045)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la exhibición de símbolos de carácter partidario durante el protocolo de presentación de las jugadoras, sin contar con la autorización de los órganos federativos.

SE ADVIERTE al Club de que de volver a incurrir en la misma infracción en los próximos dos años, será calificada como Infracción MUY GRAVE con las consecuencias que se establecen en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

· HEALTHY POKE BM LEGANES - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA013)

Sancionar al ARBITRO MAURO ANTONIO MONTERO SUAREZ del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por personarse en la instalacin deportiva con una antelación inferior a una hora respecto de la señalada para el inicio del encuentro.

Sancionar al ARBITRO MAURO ANTONIO MONTERO SUAREZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por personarse en la instalacin deportiva con una antelación inferior a una hora respecto de la señalada para el inicio del encuentro.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 2)

· CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS - HAND VALL VALLADOLID (PFA023)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS, con MULTA DE CIENTO





SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **ROCASA GRAN CANARIA - INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO (PFA026)**

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones

· **ROMADE - BALONMANO GIJON (PFA027)**

Sancionar al JUGADOR/A OMAHIRA MARTIN SANCHEZ del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **MUBAK BM LA ROCA - LEVANTE UDBM MARNI (PFC024)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)

· **AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - EREINTZA AGUAPLAST (1MC042)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente





· **L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA - HANDBOL SANT JOAN (1ME045)**

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones técnicas del terreno de juego en los términos señalados en el Anexo del Acta en relación con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al club a fin de que, antes del próximo partido que dispute como local, proceda a subsanar la deficiencia, remitiendo el correspondiente informe de la Federación Territorial al Comité para su constancia.

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en los términos indicados en el Anexo del acta.

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· **MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF033)**

Sancionar al ENTRENADOR/A CARLOS IGNACIO PEREZ SALORT del equipo BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 34 RRD, por producirse de forma violenta al ser descalificado, continuando con las protestas al equipo arbitral mientras abandonaba el terreno de juego.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento agresivo y amenazante del fotógrafo designado por el propio Club, que es titular de Licencia deportiva (art. 7.g RRD), hacia el entrenador del equipo visitante y que fue presenciado por los árbitros y ha sido reconocido por el propio Club en sus alegaciones.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO, por el comportamiento insultante de una parte del público hacia el equipo arbitral.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)

· **BM. BOLAÑOS - CLUB BALONMANO CANTERA SUR (1MF041)**





Sancionar al ENTRENADOR/A MIGUEL ANGEL CARABALLO MAESO del equipo BM. BOLAÑOS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 33.A RRD, por la formulación de protestas reiteradas a los componentes del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

• **AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA - BM ALARCOS CIUDAD REAL (1MF046)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MALAGA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

8. OTRAS SANCIONES

• **ANOTADOR/CRONOMETRADOR JESSICA CORTES GARCIA**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR JESSICA CORTES GARCIA, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de sus derechos, por subir al marcador un gol que no había sido autorizado por los árbitros del encuentro DOF022, alterando así el resultado final del partido que hubo de ser modificado después de su finalización..

• **ANOTADOR/CRONOMETRADOR GREGORIO CORTES DELGADO**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR GREGORIO CORTES DELGADO, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de sus derechos, por subir al marcador un gol que no había sido autorizado por los árbitros del encuentro DOF022, alterando así el resultado final del partido que hubo de ser modificado después de su finalización..

9. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito presentado por el Club DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS en relación con la participación del árbitro MAURO ANTONIO MONTERO SUAREZ en el encuentro PFA013, así como los escritos presentados al respecto por los restantes participantes en el mencionado encuentro, el Comité ACUERDA: - SANCIONAR al árbitros por el incumplimiento de la obligación de personarse en la instalación deportiva con una hora de antelación sobre el inicio del partido, en los términos del acuerdo adoptado al respecto. - DESESTIMAR el resto de los términos de la denuncia formulada por el Club dado que su contenido no ha sido ratificado por los restantes participantes en el encuentro, por lo que no existe elemento probatorio alguno que justifique la incoación, siquiera sea basadas en pruebas indiciarias, de expediente disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO | LLEIDA HANDBOL CLUB 2022"**





Vistos los escritos de alegaciones presentados por los dos equipos participantes en el encuentro DOF022, y teniendo en consideración que las propias árbitros procedieron a rectificar, dentro del plazo reglamentariamente establecido para ello, el error material producido en el resultado final del partido, el comité **ACUERDA**:

- **RATIFICAR** como resultado final del encuentro el de 23-22, que es el señalado por las árbitros al rectificar el error material padecido por la Mesa al adjudicar al equipo visitante un gol que no había sido autorizado; razón por la que han sido sancionados los anotadores /cronometradores.

- **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por el BM Zuazo Femenino, dado que se ha tratado de la rectificación de un error material al eliminar un gol que nunca fue autorizado ni validado por lo que, en ningún caso, debió incluirse en el marcador. Es de señalar que el error, que beneficiaba al equipo visitante otorgándole un gol inexistente no fue advertido por ninguno de los equipos durante el partido y carece de entidad suficiente como para justificar su repetición.

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

